

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001784 DE 18 OCT 2016**

*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**

En uso de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto – Ley 4181 de 2011, el Decreto No. 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, con el objeto de ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que la Ley 13 de 1990, el Decreto – Ley 4181 de 2011 y el Decreto No. 1071 de 2015, definen el marco regulador y manejo integral para la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible y garantizar el mejoramiento socio-económico de los pescadores y acuicultores, a través de los medios de producción alimentaria, a fin de elevar el nivel de vida de la población pescadora y acuicultora del país.

Que el artículo 2.16.3.2.2 del Decreto No. 1071 de 2015, señala que *“La AUNAP, con base en las evidencias científicas disponibles y teniendo en cuenta la información y datos estadísticos confiables que posean las entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquera, así como factores socioeconómicos, determinará y autorizará periódicamente, mediante Resolución para cada tipo de embarcaciones, arte y aparejos, con el fin de no exceder las cuotas de captura permisible que se establezcan”,* contribuyendo de esta manera al aprovechamiento sostenible del recurso pesquero.

*Handwritten signature and initials*  
DJMP

*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaracaca, Departamento de Amazonas”*

Que en el marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PSAN<sup>1</sup>, es función del Estado contribuir al logro de la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana, especialmente la más vulnerable, integrando acciones que les permita elevar su calidad de vida.

Que en ese orden de ideas, el ordenamiento pesquero es un mecanismo necesario para regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad Pesquera y Acuícola con el fin de asegurar su aprovechamiento racional y sostenible, y en el mismo sentido la AUNAP deberá expedir las normas necesarias para el ejercicio de la actividad pesquera en armonía con los principios de conservación del recurso y el mantenimiento del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del Decreto – Ley 4181 de 2011, la AUNAP tiene, entre otras, la función de *“Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional”*.

Que conforme a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO<sup>2</sup>, *“(...) los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional, o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y las cuales deberán estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos (...)”*

Que la ordenación pesquera es un proceso de participación ciudadana en el cual se convoca a la comunidad de pescadores para discutir sobre la mejor manera de establecer criterios tendientes al aprovechamiento sostenible del recurso pesquero, garantizándose de esta manera particular, uno de los fines esenciales del Estado, a saber: *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*<sup>3</sup>.

Que la Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia<sup>4</sup>, señala en su Plan de Acción lo siguiente:

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Política Económica Social – CONPES, Departamento Nacional de Planeación – DNP, Documento CONPES Social 113 de 2008, Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PSAN.

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, Código de Conducta para la Pesca Responsable, 2011.

<sup>3</sup> Inciso primero del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, 2015.

*[Handwritten signature and initials]*  
DSMP

*"Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas"*

EJE ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESPECIFICO	ESTRATEGIAS	PROGRAMAS
Sostenibilidad de los recursos pesqueros.	Mejorar la sostenibilidad de la producción mediante la recuperación de las poblaciones de las especies pesqueras para su aprovechamiento responsable.	Ordenar el aprovechamiento sostenible de las especies pesqueras marinas y continentales de interés comercial.	Establecer acuerdos de corresponsabilidad con los actores locales para el aprovechamiento responsable de las especies pesqueras marinas y continentales de interés comercial.
		Establecer medidas de administración de los recursos pesqueros para su sostenibilidad.	Generar de manera participativa las medidas para la administración de los recursos pesqueros de acuerdo con las particularidades de la actividad por cuencas hidrográficas.
Planificación y Ordenamiento.	Fortalecer procesos de planificación y ordenamiento pesquero para aumentar la productividad del sector.	Adoptar los mecanismos para la ordenación pesquera en el país.	Implementar los mecanismos de ordenación pesquera de acuerdo con las particularidades regionales.
		Fortalecer mecanismos para la representatividad de los actores en los procesos de planificación, ordenamiento y toma de decisiones del sector pesquero.	Establecer y regular espacios de participación para visibilizar a los actores en los procesos de planificación, ordenamiento y toma de decisiones del sector pesquero.

*Handwritten signature and initials*  
DSMP

*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas”*

Gobernanza participativa.	Establecer mecanismos de gestión y manejo participativos para una administración corresponsable de los recursos pesqueros.	Fortalecer procesos de control social y medidas de autorregulación para mejorar la gestión pesquera.	Desarrollar capacidades en las organizaciones para ejercer el control social y medidas de autorregulación para mejorar la gestión pesquera.
---------------------------	--	--	---

Que durante los años 2009 y 2010, la Universidad Nacional de Colombia, Sede Amazonía, desarrolló un proyecto en los Lagos Yahuaraca denominado *“Capacitación para el manejo comunitario de los recursos pesqueros en los Lagos Yahuaraca (Amazonas colombiano)”*, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID<sup>5</sup> (siglas en inglés), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, Tropenbos International – TBI Colombia e Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, hoy en liquidación, este último como Autoridad Pesquera de la época<sup>6</sup>.

Que en el marco del Proyecto *“Seguimiento a la construcción y validación de los acuerdos de pesca establecidos con las comunidades del Amazonas – Construcción de acuerdos Lagos de Yahuaraca”*, ejecutado en el año 2010, por la Universidad Nacional de Colombia (Sede Amazonía) y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER (hoy en liquidación), Autoridad Pesquera de la época, se realizaron tres (3) talleres de diagnóstico participativo, seis (6) talleres de capacitación, dos (2) talleres de acuerdos de pesca, cuatro (4) talleres de socialización y un (1) taller de control y vigilancia.

Que los resultados obtenidos de los registros de control de pesca desarrollados durante el período comprendido entre julio de 2010 y abril de 2011, por la Universidad Nacional de Colombia, Sede Amazonía, evidenciaron que, en el período de la muestra, el cumplimiento de los acuerdos comunitarios fue parcial, sin embargo, se observó una disminución paulatina del uso de mallas y atarrayas menuderas (con ojo de malla inferior a tres -3- pulgadas).

Que como resultado del trabajo participativo desarrollado entre las comunidades del complejo lagunar Yahuaraca y la Universidad Nacional de Colombia, Sede Amazonía, surgió la iniciativa de conformar una asociación que representara a la comunidad frente al proceso de manejo comunitario de los recursos naturales.

Que la Organización de Pescadores Artesanales de las siete (7) Comunidades del Sistema Acuático de los Lagos de Yahuaraca – La Tika, se conformó el día veinte (20) de septiembre de 2011, con la siguiente misión: *“Establecer una organización de pescadores artesanales con autonomía propia para realizar un uso, manejo y*

<sup>5</sup> United States Agency for International Development.

<sup>6</sup> Universidad Nacional de Colombia (Sede Amazonía), Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER (hoy en liquidación), Proyecto *“Seguimiento a la construcción y validación de los acuerdos de pesca establecidos con las comunidades del Amazonas – Construcción de acuerdos Lagos de Yahuaraca”*, Informe Final, Diciembre 09 de 2010.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
 DJMP

*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas”*

*conservación para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y naturales, a base del conocimiento tradicional para el fortalecimiento y aprovechamiento de pesca a partir de la aplicación de los reglamentos –Acuerdo de Pesca Comunitarios- y funcionamiento del Comité de Vigilancia y Control, vinculando el trabajo local de las comunidades alrededor de la Quebrada y los Lagos Yahuaraca”.*

Que en desarrollo del Convenio de Cooperación Científica No. 004 de 2012, suscrito entre la AUNAP y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI, se realizó una revisión bibliográfica de los estudios sobre el tema reportados para la zona y una complementación a partir de trabajo de campo, donde se llevaron a cabo talleres informativos o de instrucción en el registro de variables biológico-pesqueras, así como también, la aplicación de encuestas con habitantes del sistema lagunar.

Que como resultado de dicho convenio<sup>7</sup>, se obtuvo que:

- El sistema lagunar Yahuaraca es habitado por comunidades indígenas, rurales, suburbanas y finqueros. Las comunidades indígenas son: San Sebastián, San Juan de los Parentes, San Pedro de los Parentes, San Antonio de los Lagos y la Playa. La comunidad El Castañal presenta características suburbanas por su proximidad a la ciudad de Leticia y la presencia de indígenas y mestizos. La comunidad de La Milagrosa corresponde a población de origen brasilero y residentes locales. Los grupos indígenas identificados en las localidades son Ticunas (etnia predominante), Cocama y Yagua.
- Se estimó una población cercana a dos mil setenta y siete (2.077) personas, de las cuales trescientos cincuenta y tres (353) se identifican como pescadores ocasionales. Igualmente, no existen pescadores permanentes en el área, con interés en la pesca comercial. Lo anterior indica que no hay familias que vivan exclusivamente de la actividad pesquera comercial.
- La pesca representa el veinticuatro por ciento (24%) de los ingresos familiares y gran parte de esa actividad se centra en la venta de excedentes de la captura para autoconsumo puesto que los peces constituyen la principal fuente de proteína de origen animal. Entre las especies más importantes usadas para el consumo se destaca la sabaleta (*Brycon melanopterus*), sábalo (*Brycon spp*) y bocachico (*Prochilodus nigricans*).
- El consumo *per cápita* fue de trescientos cuarenta y tres (343) gramos/persona/día. De forma general, la extracción para consumo diario de pescado por parte de los habitantes del sistema lagunar es de trescientos cincuenta y siete kilogramos (357 kg), que equivale a ciento veintinueve (129) toneladas anuales de pescado. A precio de primera compra, el consumo de pescado en Yahuaraca significaría una renta de trescientos ochenta y seis millones de pesos (\$386.000.000).

<sup>7</sup> Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI, Convenio de Cooperación Científica AUNAP – SINCHI No. 004/2012, Informe Final, Leticia, Abril de 2013.

*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas”*

- La disposición y uso de los aparejos de pesca en el transcurso del año presenta variaciones conforme a los cambios en el nivel del río Amazonas y la efectividad del implemento. Durante la temporada en aguas bajas la atarraya y los anzuelos toman importancia; en aguas en ascenso la flecha y las mallas tienen lugar, en aguas altas las mallas y en aguas en descenso los anzuelos.
- Los pescadores eligen como principales implementos para desplazamiento y pesca la canoa, el motor “peque peque” 5,5 Hp junto con la flecha y la malla estacionaria. Durante el período de aguas en ascenso, se centra el esfuerzo para la captura de bocachico (*Prochilodus nigricans*), palometas (*Mylossoma* spp), lisa (*Anostomus* sp) y sardina (*Triportheus elongatus*).
- Se resalta el interés y compromiso de las comunidades por construir un acuerdo comunitario de pesca en pro de la sostenibilidad de la actividad, a pesar que el acuerdo no cuenta completamente con el argumento técnico y científico que requiere. Por lo que se encontró relevante continuar con la estructuración de una línea base de información que describa criterios biológicos y pesqueros de las principales especies de consumo, conjuntamente con la caracterización socioeconómica de los habitantes que permita cristalizar esa iniciativa comunal en un acto administrativo expedido por la Autoridad Pesquera.

Que en desarrollo del Convenio de Cooperación Especial de Actividades Científicas y Tecnológicas No. 040 de 2013, suscrito entre la AUNAP y la Fundación Humedales, como uno de sus componentes, se estableció: *“Aunar esfuerzos técnicos y científicos para la continuación, ejecución y adopción de los procesos relacionados a la ordenación de la pesca y la acuicultura y la administración y control de los recursos pesqueros a nivel nacional”*; dentro del cual se contempló el siguiente objetivo específico: *“la adopción e implementación de los acuerdos de pesca en los lagos Yahuaraca”*. Para dar alcance a este objetivo, la Fundación Humedales suscribió convenio de cooperación técnica con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI.

Que en el marco de dicho convenio<sup>8</sup>, para cada una de las comunidades del Sistema Lagunar Yahuaraca, se dispuso de tres (3) monitores vinculados a la asociación La Tika, quienes adelantaron la toma de datos de biología y esfuerzo pesquero. Los monitores recibieron formatos de campo, material de trabajo y la debida instrucción para el registro de la información. A su vez, el equipo de monitores realizó recorridos diarios, como estrategia comunitaria para hacer valer los acuerdos de pesca en cuanto a áreas de manejo, uso de peces en general y tamaños de captura.

Que como resultado se obtuvo que la especie más recurrente en las capturas fue el bocachico (*Prochilodus nigricans*) con un catorce por ciento (14%) del total registrado, seguido por el yeraquí (*Semaprochilodus* sp) con un diez por ciento (10%) y sabaleta con un nueve por ciento (9%). Gran parte de los peces de consumo en el sistema lagunar de Yahuaraca fueron especies de escama particularmente characiformes y

<sup>8</sup> Fundación Humedales, Convenio de Cooperación Especial de Actividades Científicas y Tecnológicas No. 040 de 2013 AUNAP – Fundación Humedales. Informe Final – Anexo 17. Leticia, 2014

AP  
DSMP

*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaracaca, Departamento de Amazonas”*

perciformes. El rango de longitud de captura sobre las diez (10) especies más comunes en la dieta de las comunidades estuvo entre diecisiete coma cuatro (17,4) y veintitrés coma cuatro (23,4) centímetros. De las diez (10) especies importantes para el consumo, solo cinco (5) de ellas cuentan con algún tipo de normatividad establecida por la Autoridad Pesquera, y de éstas, solo para el yeraquí (*Semaprochilodus* sp) se estaría cumpliendo la talla mínima de captura reglamentaria (15 cm).

Que entre los artes de pesca identificados, se estableció que las mallas estacionarias son el segundo aparejo de mayor relevancia en el sector. De ellas, tienen mayor frecuencia de uso aquellas de ojo de malla de tres (3) pulgadas (sesenta y tres por ciento -63%-), seguidas por las mallas de cuatro (4) pulgadas (veintiséis por ciento -26%-), lo que en suma representa casi el noventa por ciento (90%) del total de aparejos censados y que permite entender que la afectación negativa del uso de mallas al interior del sistema no es alta, dado que se utilizan grandes ojos de malla. Igualmente se realizaron cuatro (4) talleres con la comunidad de pescadores y la AUNAP, en los cuales se socializó el trabajo a desarrollar, se presentaron normas y ejemplos exitosos de manejo participativo en Colombia, y el ajuste de los acuerdos de pesca a razón de satisfacer tanto los requerimiento de la AUNAP como las percepciones comunitarias en cuanto a uso de especies, temporadas de pesca y uso de aparejos.

Que con los resultados de dicho convenio se cuenta con una radiografía socioeconómica de la pesca en el sector, visualizando su importancia y relevancia para la población local y los beneficios que de ella se derivan.

Que el trabajo desarrollado con La Tika, en el marco de los Convenios Nos. 004 de 2012 y 040 de 2013, deja a favor del manejo comunitario de la pesca las siguientes consideraciones:

- Un equipo dinamizador para el registro de información en cada comunidad.
- Un método de registro de variables biológico pesqueras, atendido e implementado por los dinamizadores de cada una de las siete (7) comunidades mediante el trabajo realizado por el equipo técnico.
- Un censo de redes agalleras en el sector, encontrando que la mayoría de ellas tienen grandes ojos de malla, que mostró como de manera unilateral ya existe un interés de la comunidad por preservar la actividad pesquera de manera sostenible.
- Se logró concertar entre La Tika y la AUNAP ajustes a los acuerdos de pesca especialmente en el uso de artes y la temporada de aplicación de redes agalleras.

Que en desarrollo del Convenio de Cooperación de Actividades Científicas y Tecnológicas No. 139 de 2014, suscrito entre la AUNAP y WORLD WILDLIFE FUND. INC – WWF Colombia, en el componente de pesca continental se contempló el

*[Handwritten signature]*  
AUNAP

“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas”

siguiente objetivo específico: “Ajuste, divulgación, implementación y seguimiento de los acuerdos de pesca en Tarapoto y Yahuaraca, departamento de Amazonas”.

Que como resultado de dicho convenio<sup>9</sup>, se obtuvo que:

- Durante el período de la muestra, se colectó y analizó información biológica pesquera de dos mil veinte (2.020) individuos, de los cuales el treinta y tres por ciento (33%) fueron de bocachico (*Prochilodus nigricans*), seguido de palometas (*Mylossoma* sp.) con siete coma siete por ciento (7,7%), lisas (*Anostomus* sp.) con siete coma seis por ciento (7,6%) y dormilón o dentón (*Hoplias malabaricus*) con seis coma seis por ciento (6,6%).
- De los cuarenta y nueve (49) tipos de peces identificados, tan solo cuatro (4) (ocho coma dos por ciento -8,2%-) (*Astronotys ocellatus*, *Brachyplatystoma vaillantii*, *Cichla monoculus* & *Semiprochilodus insignis*), tienen una medida de control al cumplir con la talla mínima de captura establecida por la Autoridad Pesquera. En cambio, el veinte coma cinco por ciento (20,5%) de las especies no cumplen parcialmente la talla reglamentaria, entre ellas se destacan el bocachico (*Prochilodus nigricans*), sábalo (*Brycon melanopterus*), simí (*C. macropterus*) y la gamitana (*C. macropomum*).
- A partir de los formatos de monitoreo de la actividad pesquera en el sistema lagunar de Yahuaraca, se determinó que las cinco (5) principales zonas de pesca son (i) la Quebrada de Yahuaraca con treinta y uno coma cuatro por ciento (31,4%) de frecuencia de uso, seguido por (ii) el lago Shuyo con veinticinco coma seis por ciento (25,6%), (iii) lago Boa Anaconda con dieciséis coma cuatro por ciento (16,4%), (iv) lago Pozo Hondo 2 con cuatro por ciento (4%), y (v) lago Carlos con tres coma ocho por ciento (3,8%).
- Entre los aparejos de pesca identificados, se determinó que el uso de la malla fue de un cincuenta y ocho por ciento (58%), seguido por el anzuelo con doce coma seis por ciento (12,6%) y la flecha con un ocho coma tres por ciento (8,3%). En ocasiones se registró el uso múltiple de la malla y la flecha con cinco por ciento (5%), y la vara y la flecha con uno coma nueve por ciento (1,9%).
- Durante la temporada de mijano o subienda, pescadores de otras localidades ingresaron al sistema lagunar de Yahuaraca sin acatar los acuerdos de manejo comunitario. Ante el escaso conocimiento y divulgación de la iniciativa de manejo y conservación a las poblaciones fronterizas de Brasil y Perú se presentaron inconvenientes con pescadores de otros sectores al ingresar a los lagos a ejercer la pesca sin acatar los acuerdos de pesca.
- La comunidad manifiesta que, con la implementación de los acuerdos de pesca, durante los últimos años se ha visto la recuperación de especies

<sup>9</sup> WORLD WILDLIFE FUND. INC – WWF. Convenio de Cooperación de Actividades Científicas y Tecnológicas No. 139 de 2014 AUNAP – WWF. Informe Final. Bogotá, Marzo de 2015.



*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaracaca, Departamento de Amazonas”*

esenciales para la subsistencia como paco (*P. brachypomum*), pirarucú (*A. gigas*) y gamitana (*C. macropomum*).

- La cohesión social que ha hecho el acompañamiento de esta iniciativa en los últimos años por parte de la AUNAP, ha creado confianza en la institucionalidad y credibilidad en los procesos tanto al interior de la organización La Tika como en la región.

Que en desarrollo del Convenio de Asociación No. 208 de 2015, suscrito entre la AUNAP y la Fundación Siembra, se trabajó con diez (10) asociaciones de pescadores artesanales en el levante de información social y económica.

Que como resultado de dicho convenio<sup>10</sup>, se obtuvo que de los miembros de La Tika encuestados:

- La edad promedio de los pescadores es de cuarenta y un (41) años.
- El número de personas que integran el núcleo familiar es en promedio de cinco coma cinco (5,5).
- En promedio cada familia cuenta con tres coma tres (3,3) hijos.
- El setenta y seis por ciento (76%) de los integrantes de la Asociación La Tika son hombres.
- El ochenta y seis por ciento (86%) poseen vivienda propia.
- El catorce por ciento (14%) cuenta con servicio de gas, el setenta y un por ciento (71%) con servicio de electricidad y el catorce por ciento (14%) cuenta con servicio de alcantarillado y suministro de agua potable.
- El setenta y un por ciento (71%) de los integrantes de La Tika usa canoas propias hechas en madera.
- El sesenta y siete por ciento (67%) tiene predio rural con un tamaño promedio de cuatro coma diecisiete (4,17) hectáreas.
- Los ingresos mensuales promedio por la actividad de pesca es de ciento sesenta y cinco mil pesos (\$165.000).

Que la Dirección Técnica de Administración y Fomento – DTAF, mediante memorando de fecha 22 de julio de 2015, solicitó concepto a la Dirección Regional Bogotá, Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI y Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia – DTIV, acerca del Informe Final producto del Convenio de

<sup>10</sup> Fundación Siembra. Convenio de Asociación No. 208 de 2015 AUNAP - Fundación Siembra. Informe Final. Bogotá, Diciembre de 2015.

*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaracaca, Departamento de Amazonas”*

Cooperación de Actividades Científicas y Tecnológicas No. 139 de 2014 (AUNAP / WWF Colombia).

Que la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI, mediante Concepto Técnico No. 24-15 de fecha 04 de agosto de 2015, dio viabilidad a la propuesta de reglamentación del sistema lagunar de Yahuaracaca, departamento de Amazonas, concluyendo lo siguiente: *“Revisando la información consignada en el informe técnico final del convenio, es evidente que el trabajo realizado en cada una de las comunidades fue extenso e incluye muchos aspectos que se deben tener en cuenta para un proceso de ordenación pesquera (...) En conclusión desde el punto de vista técnico de investigación la información recopilada, analizada en cuanto a información base necesaria para iniciar planes de ordenamiento que involucran acuerdo de pesca entre todos los actores de cada comunidad para el manejo de los recursos pesqueros y el uso y cambios de artes de pesca. Sin embargo, si estos acuerdos llegan a formalizarse se debe tener un acompañamiento continuo por parte de la AUNAP (...)”*

Que la OGCI, por medio del Concepto Técnico No. 04-16 de fecha 22 de febrero de 2016, ajustó el Concepto Técnico No. 24-15, dando viabilidad con recomendaciones en los siguientes términos:

*“(...)”*

*Revisar la propuesta de resolución incluida, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- Los artículos 160 y 161 del decreto 2256 de 1991, son amplios en las prohibiciones y sanciones, por lo tanto es pertinente revisar este aparte de la propuesta.*
- Los aspectos ambientales deben igualmente ser revisados, dado que se corre el riesgo de normatizar sobre funciones fuera de la competencia de la AUNAP.*
- En lo relacionado con establecer cuotas de captura en lugares puntuales, debe evaluarse la información técnica disponible y los acuerdos alcanzados con las comunidades.*
- Revisar si las características de las mallas propuestas corresponden a evaluación técnica o simplemente es lo que los acuerdos proponen, más si el documento no concluye, ni recomienda al respecto de estas artes de pesca.*
- Con respecto a las tallas medias de captura, se deben cumplir las establecidas, mientras se adelanta una evaluación biológico pesquera que suministre información científica actualizada para el ajuste de la norma.*

*“(...)”*

Que la Dirección Regional Bogotá, a través de concepto de fecha 26 de febrero de 2016, dio viabilidad técnica con las siguientes recomendaciones:



*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas”*

*“(…)*

*El acuerdo de pesca para Yahuaraca es viable sin embargo se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- a) Se debe continuar con los procesos de Control y vigilancia de Yahuaraca, para este procedimiento es necesario destinar recursos económicos desde la AUNAP para el suministro de combustible y grasa para la movilización del bote.*
- b) Se requiere la vinculación del programa de observadores pesqueros con la comunidad de Yahuaraca para continuar con la recopilación de información biológico-pesquero.*
- c) Se identificaron artes de pesca inadecuados en el sistema de Yahuaraca, a través de la AUNAP y con acuerdos locales es fundamental buscar la sustitución de aparejos adecuados para que la pesca sea sostenible.*
- d) Durante los meses de monitoreo se identificaron artes de pesca que ejercen una presión al sistema por que no cuenta con unas medidas estándar.*
- e) Se debe continuar con el acompañamiento y el fortalecimiento de los acuerdos buscando promover la pesca responsable y tradicional.*

*(…)”*

Que el proceso de ordenación pesquera del sistema lagunar de Yahuaraca se desarrolló en el marco de un escenario participativo (talleres de capacitación, de formulación y ajuste de acuerdos de pesca, de socialización, de control y vigilancia, encuestas socioeconómicas, entre otros), en el cual la Autoridad Pesquera, con el apoyo del Instituto SINCHI, la Universidad Nacional de Colombia – Sede Amazonía y Organizaciones No Gubernamentales – ONG’s, junto con las siete (7) comunidades del Complejo Lagunar de Yahuaraca, representadas a través de la Organización de Pescadores Artesanales denominada La Tika, establecieron, de forma concertada, las medidas de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros existentes en dicho cuerpo de agua.

Que el 12 de agosto de 2016 en los Lagos de Yahuaraca se reunieron diferentes representantes de las siete (7) comunidades del Complejo Lagunar, Instituto SINCHI, Universidad Nacional de Colombia – Sede Amazonía, diferentes ONG’s y funcionarios de la AUNAP, con el objeto de socializar el borrador del proyecto de resolución *“Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en el sistema lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas”*, a efectos de obtener consideraciones y recomendaciones a ser evaluadas por la AUNAP con el propósito de fortalecer el proceso de ordenación pesquera, así como el proyecto de resolución antes mencionado.

*AL*  
*RP*  
*OSMP*

*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas”*

Que las medidas de ordenación de la actividad pesquera que se establezcan en la parte resolutive del presente acto administrativo, están dirigidas a que dicha actividad en el Complejo Lagunar de Yahuaraca se desarrolle de manera responsable, garantizando el aprovechamiento sostenible de la oferta natural de los recursos pesqueros; sin embargo, se debe tener en cuenta que las condiciones propias del ecosistema en el que están inmersos estos recursos, así como la conectividad existente entre el Complejo Lagunar de Yahuaraca y el río Amazonas, son componentes intrínsecos que deben ser atendidos por parte de las autoridades competentes en los asuntos de ordenación del territorio, del recurso hídrico e hidrobiológico, de tal forma que la intervención que desarrolle el Estado sea integral y garantice el manejo adecuado del ecosistema, velando así por el uso razonable de los servicios ofrecidos por éste.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reglamentar la actividad pesquera en el sistema lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas, ubicado a dos (2) kilómetros del Municipio de Leticia, en sentido noroccidental, sobre un área de novecientos cincuenta (950) hectáreas, comprendida entre la Quebrada Yahuaraca y el río Amazonas, cuyas coordenadas geográficas son (4°11'16''S y 69°58'16''O).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos de la presente resolución, se establecerán las definiciones de los siguientes artes de pesca:

- a) **Vara o Caña de Pescar:** es el arte de pesca compuesto de una vara de aproximadamente dos metros (2 m) de largo, en uno de sus extremos se sujeta una cuerda de monofilamento de nylon de aproximadamente dos metros (2 m) con un anzuelo.
- b) **Línea de Mano:** es el arte de pesca compuesto por una cuerda de nylon semisumergida provista de anzuelos separados uno de otro a una distancia aproximada de tres metros (3 m).
- c) **Flecha:** es el arte de pesca compuesto por una vara de aproximadamente dos metros (2 m), que en uno de sus extremos dispone de una estructura metálica a manera de agujón con dos (2) a cuatro (4) puntas.
- d) **Atarraya:** es el arte de pesca compuesto por una red circular o malla de forma redondeada de nylon que es manejada por un solo pescador, la cual es lanzada al agua, siendo llevada al fondo por el peso de los plomos marginales.

*[Handwritten signature]*  
IP  
DTM

*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaracaca, Departamento de Amazonas”*

**e) Malla:** es el arte de pesca compuesto por una red de nylon multifilamento que se deja a la deriva, posee una relinga superior con flotadores y una inferior con plomos, así se evita que la red se enrolle, manteniéndose extendida longitudinal y verticalmente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Teniendo en cuenta los servicios de provisión que provee el sistema lagunar de Yahuaracaca a través de la pesca, ésta se desarrollará principalmente con fines de subsistencia<sup>11</sup>.

**PARÁGRAFO.** Conforme lo establece el artículo 47, numeral 1, de la Ley 13 de 1990, la pesca de subsistencia se define como aquella que se realiza sin ánimo de lucro para proporcionar alimento al pescador y a su familia.

A los pescadores, miembros de las comunidades que ejercen la pesca en el complejo lagunar de Yahuaracaca, se les permite la captura de hasta máximo dos (2) sargas diarias por familia con fines de autoconsumo. De igual manera, para dichos pescadores que realicen transacciones (trueque o venta) con el pescado capturado, se autoriza el aumento de la extracción hasta un máximo de seis (6) sargas diarias por familia.

Aquellas personas que no pertenecen a las comunidades de pescadores asentados en el área sujeta de la presente reglamentación, se les permite pescar en los lagos de Yahuaracaca un volumen máximo de hasta dos (2) sargas diarias y únicamente con las artes de pesca tradicional establecidas en el artículo cuarto de la presente resolución.

Para los efectos de la presente resolución, se entiende por “sarga” el conjunto de peces capturados en un rango de ocho (8) a doce (12) individuos, unidos entre sí uno tras otro en un hilo o una cuerda. La “sarga” puede componerse por individuos de una o varias especies.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza el uso de los siguientes artes de pesca tradicionales: la vara o caña de pescar, línea de mano, flecha y atarraya.

**PARÁGRAFO.** La atarraya se podrá usar bajo las siguientes características: ojo mínimo de malla de tres (3) pulgadas (7.6 centímetros) y altura máxima de cuatro metros (4 m).

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza el uso de la malla únicamente a los miembros de las comunidades de pescadores pertenecientes a las siete (7) comunidades asentados en el área objeto de la presente reglamentación.

Sin embargo, se prohíbe el uso de mallas en cualquier época del año en los Lagos Marashá, Redondo, Shukuruyú y Zapatero, desde la desembocadura de la Quebrada Yahuaracaca en el río Amazonas y doscientos metros (200 m) después de la bocana del Lago No. 1 y en la Quebrada principal desde el Colegio San Juan Bosco.

<sup>11</sup> El artículo 2.16.5.1.1. del Decreto No. 1071 de 2015, enseña que “La pesca subsistencia es libre en todo el territorio nacional y, en consecuencia, no requiere permiso. En ningún caso los diferentes permisos, patentes o autorizaciones que se otorguen conferirán a sus titulares derechos que impidan u obstaculicen el ejercicio de la pesca de subsistencia.

La AUNAP podrá delimitar áreas en las cuales solo se podrá ejercer la pesca de subsistencia”.

"Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas"

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La malla se podrá utilizar en las áreas donde su uso es permitido, de acuerdo a los niveles del agua del río Amazonas, así:

Para la temporada de aguas altas (del 20 de marzo al 15 de junio) y la temporada de aguas en descenso (del 16 de junio al 17 de agosto), se permite el uso de la malla bajo las siguientes características: ojo mínimo de malla tres (3) pulgadas (7.6 centímetros), máximo cien metros (100 m) de longitud y máximo tres metros (3 m) de altura.

Para la temporada de aguas bajas (del 18 de agosto al 31 de octubre) y la temporada de aguas en ascenso (del 1 de noviembre al 19 de marzo), se permite el uso de mallas bajo las siguientes características: ojo mínimo de malla tres (3) pulgadas (7.6 centímetros), máximo cincuenta metros (50 m) de longitud y uno punto cinco metros (1.5 m) de altura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la captura dirigida a la especie denominada braquiña (*Potamorhina altamazonicus*), entre los meses de enero y marzo, en las áreas autorizadas, se permite el uso de mallas con ojo mínimo de malla de dos punto cinco (2.5) pulgadas (6.4 centímetros), máximo cincuenta metros (50 m) de longitud y tres metros (3 m) de altura.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cada familia de pescadores asentados en el área objeto de la presente reglamentación, tiene permitido el uso de una (1) malla, atendiendo las áreas, temporadas, características y especie objeto de la pesca, definidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las Tallas Mínimas de Captura aplicables en el área objeto de la presente reglamentación, serán las establecidas en el Acuerdo No. 00075 de fecha 28 de diciembre de 1989<sup>12</sup>, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA.

Nombre Común	Nombre Científico	Talla Mínima de Captura (TMC)
Ararú, Oscar	<i>Astronotus ocellatus</i>	20 cm
Lechero, Valentón	<i>Brachyplatystoma filamentosum</i>	100 cm
Dorado, Plateado	<i>Brachyplatystoma flavicans</i>	85 cm
Bagre sapo, Peje negro	<i>Paulicea lutkeni</i>	80 cm
Baboso, Saliboro	<i>Goslinia platynema</i>	70 cm
Cachama, Gambitana	<i>Colossoma sp.</i>	51 cm
Músico, Guacamayo	<i>Phractocephalus hemiliopterus</i>	70 cm
Pintadillo	<i>Pseudoplatystoma sp.</i>	80 cm
Sábalo	<i>Brycon sp.</i>	35 cm
Peje leño	<i>Sorubimichthys planiceps</i>	95 cm
Barbachato, Barbudo	<i>Pinirampus pinirampu</i>	40 cm
Simí	<i>Callophysus macropterus</i>	32 cm

<sup>12</sup> "Por el cual se adiciona y modifica el Acuerdo 0015 de 1987 que reglamenta la pesca y su aprovechamiento en la parte media y baja de la cuenca del río Caquetá y cuenca Amazónica en general".

"Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas"

Nombre Común	Nombre Científico	Talla Mínima de Captura (TMC)
Pavón, Tucunare	<i>Cichla ocellaris</i>	25 cm
Pirarucú, Paiche	<i>Arapaima gigas</i>	150 cm
Sapuara, Jararí	<i>Semaprochilodus sp.</i>	15 cm

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Teniendo en cuenta que posterior a la expedición del Acuerdo No. 00075 de 1989, se actualizaron algunos nombres científicos de las especies listadas en dicho Acuerdo, a continuación se identifican los nombres científicos de las especies que a la fecha han sido actualizados.

Nombre Científico Acuerdo No. 00075 de 1989	Nombre Científico Actual
<i>Brachyplatystoma flavicans</i>	<i>Brachyplatystoma rousseauxii</i> (Castelnau 1855)
<i>Paulicea lutkeni</i>	<i>Zungaro zungaro</i> (Humboldt 1821)
<i>Goslinia platynema</i>	<i>Brachyplatystoma platynema</i> (Boulenger 1898)
<i>Cichla ocellaris</i>	<i>Cichla monoculus</i> (Spix y Agassiz 1831)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos de la presente resolución, se debe entender por *Colossoma sp.*, la especie *Colossoma macropomum*, y por *Pseudoplatystoma sp.*, las especies *Pseudoplatystoma tigrinum* y *Pseudoplatystoma punctifer*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se prohíbe la captura de alevinos e individuos adultos de especies de peces con fines ornamentales, de acuerdo a las especies señaladas en la Resolución No. 1924 de fecha 03 de noviembre de 2015<sup>13</sup>, expedida por la Dirección General de la AUNAP, y que correspondan a la jurisdicción del sistema lagunar de Yahuaraca.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se prohíbe la captura de Pirarucú (*Arapaima gigas*), Arawana plateada (*Osteoglossum bicirrhosum*) y Gamitana (*Colossoma macropomum*), de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, los Acuerdos de Pesca establecidos conjuntamente con las siete (7) comunidades del Complejo Lagunar de Yahuaraca, ratificados en la reunión desarrollada el 12 de agosto de 2016.

**PARÁGRAFO.** Los individuos de las especies descritas en el presente artículo que sean capturados vivos deben liberarse inmediatamente al medio natural. Los individuos que llegasen a ser capturados y mueran, serán donados a los restaurantes escolares San Antonio (Comunidad San Antonio de los Lagos), San Fernando (Comunidad San Sebastián de los Lagos), La Milagrosa (Comunidad La Milagrosa), La Playa (Comunidad La Playa).

**ARTÍCULO NOVENO.** Con fundamento en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y los artículos 2.16.15.2.1. y 2.16.15.2.2. del Decreto No. 1071 de 2015, se prohíbe la pesca

<sup>13</sup> "Por la cual se autorizan las especies ícticas ornamentales aprovechables comercialmente, se establecen unas prohibiciones, se derogan las Resoluciones número 3532 del 17 de diciembre de 2007 y número 0740 del 4 de mayo de 2015 y se establecen otras disposiciones".

*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaraca, Departamento de Amazonas”*

con explosivos de cualquier naturaleza; con sustancias tóxicas (químicos y la planta leguminosa barbasco -*Lonchocarpus sp.*); con métodos perturbadores del medio y del recurso pesquero como el “zangarreo”, “apaleo”, “golpeteo” o “garroteo” (golpes y movimientos con varas de madera que revuelven, enturbian y destruyen sitios de refugio o concentración de los peces), las “tapadas” o “tapones”, cercados, el uso de la trampa del catalán y los encerrados (con obstáculos o mallas que impidan el libre desplazamiento de los peces en canales y desembocaduras de los afluentes a los cuerpos de agua).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La AUNAP realizará las acciones necesarias con el fin de garantizar la ejecución permanente de un programa de monitoreo pesquero con la colaboración de pescadores artesanales pertenecientes a las comunidades locales del complejo Lagunar Yahuaraca. El monitoreo permitirá obtener información permanente del estado de los recursos pesqueros y de la actividad extractiva, con el objeto de establecer modificaciones a la presente resolución de ser necesario.

**PARÁGRAFO.** La AUNAP, con fundamento en el artículo 5, numeral 16, del Decreto – Ley 4181 de 2011, podrá gestionar ante entidades públicas o privadas, la obtención de recursos (humano, físico, y/o económico) necesarios para la implementación y seguimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La normativa dispuesta en la presente resolución, así como el programa de monitoreo pesquero, será evaluado técnicamente cada tres (3) años con el fin de verificar el impacto de las medidas establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para contribuir a la implementación, seguimiento y efectividad del control y vigilancia de lo establecido en la presente resolución, la AUNAP buscará la colaboración de la comunidad de pescadores artesanales pertenecientes al Complejo Lagunar de Yahuaraca, autoridades municipales, departamentales, regionales y nacionales, en el marco de sus competencias. No obstante lo anterior, la AUNAP podrá en cualquier momento desarrollar operativos de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La intervención para el fomento de la actividad pesquera que se pretenda realizar en el sistema lagunar de Yahuaraca, deberá ser coherente con el proceso de ordenación pesquera desarrollado con las comunidades del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las infracciones a las medidas establecidas en la presente resolución, serán sancionadas por la AUNAP de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.16.15.3.1. y siguientes del Decreto 1071 del 2015, y a las facultades conferidas a la entidad según el Decreto – Ley 4181 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La infracción de las medidas establecidas en la presente resolución, podrán acarrear el decomiso de los productos, instrumentos y equipos no

*AM*  
*17*  
*DJMP*



RESOLUCIÓN NÚMERO 00001784 DE 18 OCT 2016

*“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Sistema Lagunar de Yahuaraca,  
Departamento de Amazonas”*

autorizados, así como la revocatoria de los permisos o carnés de pesca artesanal, sanciones que serán impuestas por la Autoridad Pesquera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dada en Bogotá D.C. a los

**18 OCT 2016**


**OTTO POLANCO RENGIFO**

Director General

Proyección técnica: Raúl Pardo Boada, Biólogo Marino Contratista de la Dirección Técnica de Administración y Fomento. 

Proyección jurídica: David Jesús Morales Pérez, Abogado Contratista de la Dirección Técnica de Administración y Fomento.  DJMP

Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas, Profesional de la Dirección Técnica de Administración y Fomento.

Carlos Augusto Borda Rodríguez, Director Regional Bogotá (e). 

Aprobó: Erick Serge Firtion Esquiaqui, Director Técnico de Administración y Fomento. 